



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-382
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.

4.- El señor JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN, identificado con C.C. 1.035.830.758, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en diciembre 31/2014 mediante Acuerdo CSJAR14-938 fue admitido para el cargo de Escribiente de Circuito con 839.04 puntos en la prueba de conocimientos y 155 puntos en la prueba psicotécnica; (ii) el Acuerdo CSJR15-1714 (sic) Circular CJCR15-17 (Diciembre 4) señala la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, así:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)



X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.
PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.
PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

(iii) la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba; (iv) efectuada regla de tres simple $1000 = 600$
 $839.04 = x$, el resultado debería ser 503.42 y no 357.94; (v) el puntaje de experiencia de 18.28 es muy bajo, no obstante haber adjuntado certificado laboral de la Rama Judicial donde labora desde el año 2008, es decir, que a la fecha son 7.5 años de experiencia que en nada corresponden al puntaje asignado.

Peticiona revisión del caso puntual, citándolo para la verificación en presencia de un experto, y que le sea asignado el puntaje que realmente adquirió, pues de la forma como se planteó su ubicación, considera se materializa una vulneración al debido proceso y falsa motivación de los actos impugnados, situación que afecta su opción de una buena sede al momento de continuar con el proceso de selección.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del

citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

4.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por el señor Palacio Roldán, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste razón al recurrente, no obstante el error en que incurre al realizar los cálculos descritos en la solicitud, pues se limitó a efectuar una regla de tres simple, echando de menos lo establecido en la Circular CJCR15-17 (Diciembre 4), siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(839.04-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(39.04)/200)) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.1952)) \\ Y &= 300 + 58.56 \\ Y &= 358.56 \end{aligned}$$

Así, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 358.56 y no de 357.94 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

5.- En relación con el segundo de los reparos, esto es, la asignación de puntaje por experiencia adicional, se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

6.- Soporta documentalmente el recurrente su inconformidad, en lo que atañe a la experiencia adicional, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial, según certificación expedida por el Coordinador de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Citador III	Noviembre 27 de 2008	Diciembre 31 de 2008
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Citador III	Enero 5 de 2009	Enero 19 de 2009
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Citador III	Febrero 3 de 2009	Abril 4 de 2010
Juzgado 3 Ejecución Penas y Medidas Seguridad Circuito Medellín	Asistente Administrativo 6	Abril 19 de 2010	Agosto 1 de 2010
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Citador III	Agosto 2 de 2010	Octubre 19 de 2010
Juzgado 3 Ejecución Penas y Medidas Seguridad Circuito Medellín	Asistente Administrativo 6	Octubre 20 de 2010	Abril 6 de 2014
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Escribiente	Abril 7 de 2014	Octubre 31 de 2015
Centro Servicios Administrativos, Ejecución Penas Medellín	Escribiente	Noviembre 4 de 2015	Diciembre 8 de 2015
Juzgado 2 Ejecución Penas y Medidas Seguridad Antioquia	Oficial Mayor	Diciembre 9 de 2015	A la fecha (Enero 21 de 2016)

Y en lo que atañe a la experiencia laboral, se le valoró, luego del conteo de los dos (2) años de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 334 días, equivalentes a 18.28 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

7.- Pretende el señor Roldán Palacio que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirlo al contenido del Num. 7.2. Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

8.- Igual suerte corre la capacitación adicional adquirida con posterioridad a dicha data, acreditada documentalmente con el recurso, no obstante no hacer alusión a dicho ítem, siendo aplicable la misma normativa. Además, sea del caso anotar que para la verificación de las cifras referidas en el escrito de recurso, no procede la citación del recurrente ni mucho menos la presencia de expertos, para la aplicación de operación matemáticas básicas.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 7/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos del señor JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN, identificado con C.C. 1.035.830.758, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de ello, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación del señor Palacio Roldán, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 358.56 puntos y no 357.94 puntos como allí se dijo, y realizada la sumatoria de cada uno de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo del señor Palacio Roldán es de quinientos noventa y un punto ochenta y cuatro (591.84) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional del señor JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN, identificado con C.C. 1.035.830.758, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC - EXTCSJA16-2868